

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

72**MADRID NÚMERO 75**

EDICTO

Doña María Jesús Carasusán Albizu, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 75 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de divorcio contencioso tramitado en este Juzgado con el número 1.047 de 2013, a instancias de doña Ana Gema Moya Ochovo, representada por la procuradora doña María Teresa Saiz Ferrer, contra don Elvis Akpas Ewruje, declarado en situación de rebeldía procesal y en ignorado paradero, se ha dictado sentencia de fecha 20 de noviembre de 2014, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimando la demanda formulada por doña Ana Gema Moya Ochovo, representada por la procuradora de los tribunales doña María Teresa Saiz Ferrer, contra don Elvis Akpas Ewruje, declarado en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de los referidos cónyuges, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, sin que proceda adoptar medida alguna.

No procede hacer pronunciamiento sobre las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en los veinte días siguientes a la notificación de la presente resolución, ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Madrid, debiendo acreditar el recurrente la constitución del depósito de 50 euros necesario para recurrir en apelación en el número de cuenta 2102/0000/02/1047/13 que este Juzgado tiene abierta en “Banesto” mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

Si el ingreso se efectuare por transferencia deberá además hacer constar el IBAN ES55/0049/3569/9200/0500/1274, haciendo constar en el campo “Conceptos y observaciones” los dígitos 2102/0000/02/1047/13.

Firme que sea la presente resolución por la secretaria judicial se acordará su anotación en el Registro Civil correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 755 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual se expedirá el oportuno testimonio.

Líbrese y únase certificación de la sentencia para su unión a los autos, con inclusión del original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde y en paradero desconocido don Elvis Akpas Ewruje, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 21 de noviembre de 2014.—La secretaria (firmado).

(02/8.135/14)

